



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El Cóndor es indudablemente el ave emblemática de América, ha estado y continua presente en las culturas originarias de nuestro continente como símbolo de libertad, y perdura en los escudos nacionales de Chile, Bolivia, Colombia y Ecuador, una señal de que a los americanos que se asentaron durante y después de la conquista, también fueron impactados por esta ave. Pero, lamentablemente a partir de la llegada de los colonizadores las poblaciones de esta majestuosa ave, comenzaron a mermar drásticamente.

Su distribución abarca desde Venezuela hasta Tierra del Fuego, a lo largo de la Cordillera de los Andes; en nuestro país también se lo encuentra tierra adentro, por ejemplo en las Sierras de Córdoba y San Luis. Hace un tiempo atrás, se lo podía encontrar hasta la costa atlántica Patagónica, aunque ya hace más de cien años que no hay registros en esa zona.

Es el ave voladora más grande que existe, con un peso de 12 kilogramos, con las alas extendidas alcanza una envergadura de 3 metros de longitud. Su rol en la naturaleza es sumamente importante, es un carroñero, función minimizada por razones antrópicas. Y por supuesto que es falsa la acusación de predador de corderos. Anatómicamente le es imposible tomar o levantar una presa y menos aún volar con ella ya que para hacerlo debe carretear.

Debido a las singulares características de su reproducción, un impacto negativo sobre sus poblaciones o el ambiente que ocupa, lo pondría rápidamente en peligro de extinción. Alcanzan su madurez sexual a los 8 años de edad aproximadamente, la hembra pone un solo huevo cada dos años. El pichón tiene una dependencia absoluta de sus padres durante el primer año de vida.

La matanza por falsas creencias, la pérdida de su hábitat, las muertes por envenenamiento con cebos tóxicos o balas de plomo y la colisión con cables de alta tensión, entre otros, han ayudado a que la situación de la especie se encuentre muy comprometida en algunos lugares de su distribución.

Las actividades humanas, modifican indefectiblemente el ambiente, por esa razón, es un deber prever los impactos negativos y minimizarlos, cuando esto no ocurre, llegamos a casos como el del Cóndor Californiano, que prácticamente solo sobrevive en zoológicos. Estados Unidos de Norteamérica invirtió millones de dólares para reintroducir ejemplares a la vida silvestre, ejemplo que nosotros no podríamos ejecutar, ni deberíamos llegar a esa situación.

Perú ha categorizado a la especie como "en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

situación vulnerable", el próximo paso es "en vías de extinción", es deseable que este paso no se de nunca. En Ecuador es una especie en estado "crítico" y está declarada en "Peligro de Extinción" en Colombia y Venezuela.

Además, está incluida como una especie CITES I por lo que se prohíbe la venta, transporte o comercialización de ejemplares y sus derivados.

Tenemos en Argentina una de las mejores poblaciones silvestres, dentro del remanente existente en Sudamérica, es hora de que nos preocupemos por lo nuestro y que no esperemos hasta que la situación sea irreversible.

En Argentina se conformó hace unos nueve años un Grupo de Trabajo para la Conservación del Cóndor Andino. En ese momento nació el Proyecto de Conservación Cóndor Andino, liderado por el Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires, que en 1997, por primera vez en el país, liberó en la provincia de Río Negro ejemplares nacidos en cautiverio, para poner a punto la técnica de monitoreo satelital.

Los éxitos en el trabajo de esta experiencia inédita en el mundo no tienen precedentes; la persistencia en el seguimiento de las poblaciones objeto de estudio, el volumen de información generado, la permanencia en el tiempo, etcétera. Y todo esto sin participación del Estado Provincial, situación que es necesario reconocer y potenciar la labor del Estado.

El apoyo de los propietarios privados de los ambientes que utiliza el cóndor, ha sido de importancia manifiesta, pero el Estado debe promover estas conductas y brindar herramientas para que el patrimonio natural, constitucionalmente reconocido como originario de las Provincias, sea protegido en la forma más efectiva. Un ejemplo concreto es la promoción de Refugios Privados de Vida Silvestre que incorporó la ley n° 2669/93 de Areas Naturales Protegidas.

En 1998, mediante la ley n° 3191 fue declarada especie protegida en el marco de la legislación de fauna de la provincia (ley 2056/85), "ante la amenaza de extinción de la especie", como expresa el artículo primero.

Pero es indudable que el Estado debe utilizar todas las herramientas a su alcance, sobre todo aquellas normas concurrentes que tienden a brindar el máximo de protección para la especie, la figura de Monumento Natural es reconocida internacionalmente como la máxima protección de las especies y sus ambientes.

La Nación Argentina ha declarado los Monumentos Naturales: Bosque Petrificado, Ballena Franca y los cérvidos autóctonos Huemul y Turaca; varias provincias han utilizado también esta figura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el marco de la ley n° 2669/93 de Areas Naturales Protegidas, la Provincia de Río Negro creó los Monumentos Naturales Huemul y Mojarra Bronceada; el primero se encuentra cercano a la extinción, el segundo es un endemismo de distribución geográfica restringida a las nacientes del Arroyo Valcheta.

Por ello:

COAUTORES: Delia Edit Dieterle, Ana Barreneche y Juan Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase Monumento Natural al Cóndor (Vultur gryphus), en el territorio provincial.

Artículo 2°.- Se prohíbe su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.

Artículo 3°.- Se exceptúa del artículo 2° a la actividad científica autorizada y el manejo que sea necesario con la especie, cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma. La tenencia en cautiverio, por parte de instituciones habilitadas y registradas por la autoridad competente, debe ser autorizada por la autoridad de aplicación, de acuerdo a normas referentes a espacio, dimensiones de local de cautiverio y número de ejemplares permitidos.

Artículo 4°.- Toda acción o actividad que signifique modificación o alteración de las condiciones naturales en que vive esta especie, deberá ser comunicada y autorizada por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- Las violaciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes leyes y sus reglamentaciones: n° 2056/85 de Fauna, n° 2669/93 de Areas Naturales Protegidas, n° 3266/99 de Estudios de Impacto Ambiental y toda norma cuyo fin sea la protección de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 6°.- Aplicará esta ley, la autoridad de aplicación de la ley n° 2669, en colaboración con los organismos que aplican las normas citadas en el artículo 5°.

Artículo 7°.- De forma.